

El solar de referencia figura inscrito en el Registro de la Propiedad a favor del Instituto Nacional de la Vivienda, por donación hecha por el Ayuntamiento de Amposta, al tomo dos mil trescientos cuatro, libro ciento noventa y cuatro de Amposta folio sesenta y ocho, finca número dieciocho mil dos, inscripción cuarta.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo noventa y siete del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión al Ayuntamiento de Amposta (Tarragona) del solar que fué donado por dicha Corporación y aceptado por escritura pública de veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, con el fin de construir en él viviendas para los Profesores del Centro de Enseñanza Media y Profesional de dicha ciudad, por no haberse llevado a efecto la construcción indicada en el mencionado solar.

Artículo segundo.—Se autoriza al Delegado de Hacienda de Tarragona para que en nombre y representación del Estado otorgue la escritura pública de reversión, en la que se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento a quien revierten los bienes, de que con la entrega y recepción de estos últimos, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentren, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar contra el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquéllos y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos de la reversión y de la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 2177/1968, de 16 de agosto, por el que se acuerda de oficio la incorporación de los Municipios de Salt y Sarriá de Ter y la agregación de parte de los términos municipales de San Gregorio y Celrá al Municipio de Gerona.

Por el Ministerio de la Gobernación, y en atención a las circunstancias que concurren en el Municipio de Gerona en relación con los términos municipales circundantes, que podían ser determinantes de la existencia de notorios motivos de necesidad o conveniencia económica o administrativa, se dispuso la instrucción del expediente para la incorporación al Municipio de la capital de los límites de Salt y Sarriá de Ter y de agregación de parte de los términos municipales de San Gregorio y Celrá.

El expediente se sustanció con arreglo a los trámites prevenidos en el artículo veinte de la Ley de Régimen Local y sus concordantes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiéndose dispuesto la acumulación de las actuaciones, dada la íntima conexión de todas las alteraciones municipales que comprendían, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y tres de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Ayuntamiento de Gerona adoptó acuerdo en el que invoca como motivos que justifican las anexiones totales y segregaciones parciales de los Municipios citados los problemas que plantea el crecimiento acelerado de su población, que ha hecho que en el Plan de ordenación urbana de la ciudad se señalen como zonas de influencia a dichos términos, la confusión de edificaciones que se va produciendo y la necesidad de nuevas zonas para ubicar instalaciones industriales y servicios municipales.

Los Ayuntamientos de Salt, Sarriá de Ter, San Gregorio y Celrá acordaron oponerse al proyecto, negando los motivos aducidos por el Ayuntamiento de Gerona.

Por su parte, la Diputación Provincial y el Gobierno Civil de la provincia informan las anexiones y agregaciones parciales en sentido plenamente favorable.

En el expediente se ha puesto de manifiesto que el notable desarrollo de la ciudad de Gerona provoca su influencia sobre los términos circundantes, y ha llegado a crear confusión de núcleos urbanos, originándose problemas por la falta de jurisdicción del Municipio de la capital sobre los indicados términos, lo que ha dado lugar a que en el Plan general de ordenación urbana de Gerona, debidamente aprobado, se incluyera a los mismos dentro de su zona de influencia.

Por otra parte, también se ha demostrado que el Municipio de Gerona, como consecuencia de su desarrollo industrial, así como para la expansión de sus servicios públicos, precisa de nuevos espacios.

Las expresadas circunstancias determinan la concurrencia en las incorporaciones y segregaciones parciales proyectadas, de los notorios motivos de necesidad o conveniencia económica o administrativa que se exigen para las anexiones de oficio en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, y para las segregaciones parciales en el número uno del artículo dieciocho, en relación con el indicado apartado c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local, para que el Gobierno pueda acordar de oficio las anexiones de los Municipios de Salt y Sarriá de Ter y las agregaciones de parte de los términos municipales de San Gregorio y Celrá al Municipio de Gerona.

Por lo que se refiere a las segregaciones parciales, se ha acreditado que los Municipios de San Gregorio y Celrá, sin el territorio que se les desmembrará, no quedarán privados de los medios financieros imprescindibles para continuar prestando los servicios de su competencia.

En su virtud, oído el Consejo de Estado en Comisión Permanente, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la incorporación de oficio de los Municipios de Salt y Sarriá de Ter al de Gerona.

Artículo segundo.—Se acuerda asimismo la segregación parcial de oficio de las Entidades de población de Domeny, San Pons y Talayá, con una extensión de tres coma quinientos quince kilómetros cuadrados, del término municipal de San Gregorio, y del lugar de Campdurá, con una extensión de cinco coma setecientos sesenta kilómetros cuadrados, del término municipal de Celrá, para su posterior agregación al de Gerona, con arreglo a la división de bienes, derechos y acciones, deudas y cargas que figura en el expediente.

Artículo tercero.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO 2178/1968, de 27 de julio, por el que se autoriza al Ministerio de Obras Públicas para ceder al Ayuntamiento de Mahora (Albacete) un tramo de la travesía por la ciudad de la carretera C-312.

La travesía por Mahora de la carretera comarcal trescientos doce, de Munera a Mahora, ha pasado a tener un interés exclusivamente municipal con motivo de la construcción de una variante, por lo que parece procedente su cesión al Ayuntamiento que lo ha solicitado.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo ocho de la Ley noventa/seisenta y uno, de veintitrés de diciembre, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, con informe favorable de los Ministerios de Gobernación y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de julio de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Mahora el tramo de la antigua travesía por la ciudad de la carretera comarcal trescientos doce, comprendido entre los puntos kilométricos setenta y seis, seiscientos cuarenta y siete y setenta y siete, doscientos ochenta.

Artículo segundo.—La cesión al Ayuntamiento de la citada travesía se formalizará mediante acta detallada que suscribirán

los representantes del Ayuntamiento de referencia y de la Jefatura Provincial de Carreteras de Albacete.

En el acta se expresarán la longitud del camino, superficie exacta, obras de fábrica, anchura, explanación, estado de conservación, parcelas anejas, si las hubiere, y cuantas otras circunstancias contribuyan a la más exacta individualización del tramo objeto de la cesión.

Artículo tercero.—La aprobación del acta por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales determinará la cesión y la consiguiente exclusión de la Red Estatal del tramo cedido.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FEDERICO SILVA MUÑOZ

DECRETO 2179/1968, de 27 de julio, por el que se autoriza al Ministerio de Obras Públicas para ceder al Ayuntamiento de Blanes un tramo de la carretera, comprendido entre los puntos kilométricos diecisiete, doscientos y diecinueve, cien de la antigua carretera local de Hostalrich a Tossa en su travesía por Blanes (Gerona).

La travesía de Blanes está constituida por el tramo de la antigua carretera local de Hostalrich a Tossa, formada por parte de las carreteras GE-seiscientos y GE-seiscientos ochenta y dos que han pasado a tener un interés exclusivamente municipal al constituirse el nuevo acceso a la Costa Brava, que desvía el tráfico por la nueva variante, por lo que parece procedente su cesión al Ayuntamiento que lo ha solicitado.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo ocho de la Ley noventa/seisenta y uno, de veintitrés de diciembre, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, con informe favorable de los Ministerios de Gobernación y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Blanes el tramo de la antigua carretera local de Hostalrich a Tossa, comprendido entre los puntos kilométricos diecisiete, doscientos y diecinueve, cien, formado por tramos de las carreteras GE-seiscientos y GE-seiscientos ochenta y dos, calle de Anselmo Clavet, avenida de Martínez Anido y carretera de Lloret, dentro del casco urbano de Blanes.

Artículo segundo.—La cesión al Ayuntamiento de Blanes se formalizará mediante acta detallada que suscribirán los representantes del Ayuntamiento de referencia y de la Jefatura Provincial de Carreteras de Gerona.

En el acta se expresarán la longitud del tramo, superficie exacta, obras de fábrica, explanación, estado de conservación, parcelas anejas, si las hubiere, y cuantas otras circunstancias contribuyan a la más exacta individualización del tramo objeto de la cesión.

Artículo tercero.—La aprobación del acta por la Dirección General de Carreteras determinará la cesión y consiguiente exclusión de la Red Estatal del tramo cedido.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FEDERICO SILVA MUÑOZ

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Toledo por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan. afectadas por las obras de «Ensanche y mejora del firme de la carretera nacional 401, de Madrid a Ciudad Real por Toledo, puntos kilométricos 29,731 al 68,300», limite de la provincia de Madrid a Toledo, término municipal de Villaluenga de la Sagra.

Habiendo sido ordenado por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio de Obras Públicas, en 31 de mayo de 1968, la iniciación del expediente de expropiación forzosa correspondiente al proyecto «Ensanche y mejora del firme de la carretera nacional 401, de Madrid a Ciudad Real por Toledo, puntos kilométricos 29,731 al 68,300», limite de la provincia de Madrid a Toledo, que por estar incluido en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo le es de aplicación el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; en consecuencia,

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que en los días y horas que se expresan comparezcan en el Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra, al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificado catastral, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante la Jefatura Provincial de Carreteras de Toledo y hasta el día señalado para el levantamiento de actas previas cuantas alegaciones estimen oportunas, a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Toledo, 12 de septiembre de 1968.—El Ingeniero Jefe.—5.025-E.

Núm.	Nombre del propietario y domicilio	Superficie aproximada que se expropia — m ²	Forma en que se expropia	Clase de terrenos	Observaciones		
					D.	M.	H.
1	D. Domingo Calvo Esteban.—Yuncler (Toledo)	481,60	Parcialmente	Cereal	16	octubre	9
2	D. ^a Luisa Manuela Díaz Martín.—Villaluenga. Calvo Sotelo	471,20	Parcialmente	Cereal	16	octubre	9
3	D. Angel Aguado Gallego. — Yuncler (Toledo)	2.156,00	Parcialmente	Cereal	16	octubre	9
4	D. Marcial Berrio García.—Madrid. Capitán Cortés, 13	284,00	Parcialmente	Cereal	16	octubre	9
5	D. ^a Francisca Díaz Martín. — Villaluenga Calvo Sotelo	1.131,20	Parcialmente	Cereal	16	octubre	9
6	D. Julián Hernández Muñoz.—Yuncler (Toledo)	240,00	Parcialmente	Cereal	16	octubre	9
7	D. ^a Milagros Fernández Humanes. — Villaluenga. Plaza J. Palarea	239,20	Parcialmente	Cereal	16	octubre	9
8	D. Benedicto Blázquez Jirménez. — Madrid. Alcalá, 101	1.212,00	Parcialmente	Cereal	16	octubre	11
9	D. Esteban Humanes Negro. — Villaluenga. Covechuelas	1.000,00	Parcialmente	Cereal	16	octubre	11
9 a	Patrimonio Forestal del Estado	7.032,00	Parcialmente	Pinar.			
10	D. Francisco Aguado Díaz. — Villaluenga. Plaza de la Cruz	1.232,00	Parcialmente	Cereal	16	octubre	11